



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de Ley:*

### **COBERTURA DE RIESGOS PARA BOMBEROS VOLUNTARIOS**

ARTÍCULO 1°.- Sujetos alcanzados. Inclúyese en el ámbito de la Ley de Riesgos del Trabajo, a los miembros activos de las asociaciones de bomberos voluntarios, definidas como entes de primer grado dentro del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios reconocido por la Ley 25.054, al Sistema de Riesgos del Trabajo establecido por las leyes 24.557 y 27.348.

ARTÍCULO 2°.- Objeto. Los bomberos voluntarios serán incorporados a la cobertura asistencial de las leyes 24.557 y 27.348, de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación de la presente Ley, con el fin de alcanzar las prestaciones establecidas en dichas normas, en un todo de acuerdo con las particularidades propias de la actividad de bomberos voluntarios.

ARTÍCULO 3°.- Alcance de la cobertura. La cobertura que por la presente se instituye, abarcará todos los accidentes y enfermedades sufridas por los agentes mencionados en el artículo 1° de la presente ley, en y por ocasión de servicio prestado como bombero voluntario.

Serán cubiertas también las contingencias ocurridas durante los trayectos de traslado



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

desde el lugar que se encuentren hasta el lugar en donde deban realizar su tarea.

ARTÍCULO 4°.- Reglamentación. Mediante la reglamentación de la presente ley se establecerán las disposiciones del Sistema de Riesgos del Trabajo las cuales deberán prever la adhesión y el cumplimiento de normas preventivas y reparatorias que permitan el desarrollo equilibrado, seguro y sostenible del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

ARTÍCULO 5°.- Fondo. Créase el “Fondo para la inclusión de Bomberos Voluntarios al Sistema de Riesgos cuyos recursos se utilizarán para la contratación de las prestaciones establecidas por la presente ley y su reglamentación, a cargo de las correspondientes Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

Los recursos de este Fondo provendrán del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio correspondiente, tendrán carácter presupuestario y se regirán por la ley 24.156 y sus modificatorias.

El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad de aplicación que establezca, administrará dicho fondo y deberá rendir cuentas de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- Aseguradoras de Riesgo del Trabajo. La contratación de las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo (ART) que realizarán las prestaciones establecidas en la presente ley, estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Dichas aseguradoras deberán reunir los requisitos de solvencia financiera, capacidad de gestión y recaudos previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°.- Consejo. Créase el “Consejo Nacional para la Implementación del Régimen Especial de inclusión de los Bomberos Voluntarios al Sistema de Riesgos del



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Trabajo”, el que tendrá funciones ad-honorem.

ARTÍCULO 8°.- Composición del Consejo. El Consejo mencionado en el artículo anterior de la presente ley, estará compuesto por:

- 2 (dos) representantes de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo;
- 2 (dos) representantes de la Dirección Nacional de Bomberos Voluntarios, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación, o el organismo que en el futuro lo reemplace y/o asuma sus funciones;
- 2 (dos) representantes del Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina;
- 1 (uno) representante de las Direcciones provinciales de Defensa Civil de las provincias que adhieran a la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- Funciones del Consejo. El Consejo Nacional para la implementación del Régimen Especial de inclusión de los Bomberos Voluntarios al Sistema de Riesgos del Trabajo, realizará el seguimiento de la ejecución del presente sistema de cobertura, efectuando las indicaciones y/o recomendaciones que considere pertinentes para el logro del objeto de la presente ley.

El Consejo Nacional tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Supervisar la implementación y el funcionamiento del Sistema de Riesgo para los Bomberos Voluntarios;
- b) Establecer los mecanismos de coordinación y articulación de las acciones de los distintos organismos con competencia en la materia;
- c) Promover actividades de capacitación y asesoramiento para la implementación del Sistema de Riesgo para los Bomberos Voluntarios;



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

- d) Diseñar un sistema de información como red de conexión que tienda a mejorar la comunicación entre los organismos del Estado tanto nacionales como provinciales, las Federaciones, y las Asociaciones;
- e) Intervenir en el control del Fondo para la inclusión de Bomberos Voluntarios al Sistema de Riesgos establecido en la presente ley a fin de que el mismo cumpla con la finalidad para la cual fue creado;
- f) Intervenir y colaborar en lo que requiera la autoridad de aplicación para el cumplimiento del objeto de la presente ley;

ARTÍCULO 10.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Nacional establecerá la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor: HEIN, Gustavo René

Coautores: Federico FRIGERIO, Sebastián GARCÍA DE LUCA, Domingo AMAYA, Gabriel FRIZZA, David SCHLERETH, Marcelo ORREGO, Martín GRANDE, Eduardo CACERES, Felipe ÁLVAREZ, Juan AICEGA y Francisco SÁNCHEZ.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto incluir en el ámbito de la Ley de Riesgos del Trabajo a los miembros activos de las asociaciones de bomberos voluntarios. Se pretende con el proyecto que los bomberos voluntarios tengan las prestaciones establecidas en las Leyes 24.557 y 27.348, pero en un todo de acuerdo con las particularidades propias de la actividad de bomberos voluntarios.

En nuestro país encontramos el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (SNBV), compuesto por hombres y mujeres que se dedican al cuidado de sus comunidades a través de la labor voluntaria.

A lo largo del tiempo se han alcanzado algunos logros con relación a la actividad en cuestión, que han contribuido a la defensa de sus derechos y al desarrollo de sus tareas diarias en la emergencia.

Con la sanción de la Ley 26.987, modificatoria de la Ley 25.054, se logró no solamente el reconocimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios por parte de los poderes públicos sino también, se estableció el financiamiento para los cuerpos de bomberos de todo el país.

En aquel momento, quedó pendiente la articulación de una norma que se asemejara a las prestaciones y nivel de asistencia de la Ley de Riesgos de Trabajo, con las particularidades y necesidades propias de la actividad de bomberos voluntarios.

La cobertura que se propone en el presente proyecto de ley incluye todos



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

los accidentes y enfermedades sufridas por los miembros activos de las asociaciones de bomberos voluntarios, en y por ocasión del servicio prestado, como así también incluye las contingencias ocurridas durante los traslados desde el lugar que los bomberos se encuentren hasta el lugar donde tengan que realizar su tarea.

Asimismo, en la reglamentación de la presente ley se deberá prever la adhesión y cumplimiento de normas preventivas y reparatorias para el desarrollo seguro y sostenible del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

Por su parte, se propicia la creación de un fondo para la Inclusión de los bomberos Voluntarios al Sistema de Riesgos con el fin de la contratación de las prestaciones establecidas en la ley.

Para la implementación del Régimen Especial de inclusión de los Bomberos Voluntarios al Sistema de Riesgos del Trabajo se crea un Consejo Nacional el que deberá estar compuesto por representantes de la Superintendencia de Riesgos del trabajo, de la Dirección Nacional de Bomberos Voluntarios, del Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina y de las Direcciones Provinciales de Defensa Civil de las Provincias que adhieran a la ley que se propicia.

El Consejo mencionado realizará el seguimiento de la ejecución del sistema de cobertura y podrá efectuar las recomendaciones o indicaciones que crea pertinentes para cumplir con el objeto de la ley. Asimismo, podrá intervenir en el control del fondo presupuestario, colaborar con lo que requiera la autoridad de aplicación, promover actividades de capacitación y asesoramiento sobre el tema, entre otras funciones.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

En función a todo lo mencionado, y a que el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios tiene como uno de sus objetivos la protección y cuidado de cada uno de los integrantes, entendemos que es de gran importancia la inclusión de los bomberos voluntarios al Sistema de Riesgos del Trabajo para brindar la cobertura correspondiente ante los riesgos de la actividad.

No podemos dejar de destacar la increíble tarea que cumplieron este año los bomberos, siendo que en plena Pandemia y aislamiento social preventivo y obligatorio hicieron frente al fuego heroicamente en el extenso territorio de 14 provincias de nuestro país, exponiendo una vez más su vida.

Por último, es importante destacar que en esta Honorable Cámara de Diputados, han sido presentados diversos proyectos para destacar la labor de los bomberos voluntarios como así también diversos homenajes en las sesiones del 24 de septiembre y 7 de octubre del presente año, en virtud de la incansable labor y compromiso de los bomberos voluntarios que luchan permanentemente contra los incendios forestales ocurridos en nuestro país.

Por lo expuesto, y no obstante los homenajes que los legisladores podamos presentar, les debemos a los bomberos el efectivo reconocimiento de su trabajo, y en este sentido corresponde darle la posibilidad de obtener la cobertura y prestaciones acordes a su gran labor. Otorgar esta posibilidad es realmente reconocer su tarea.

Es por lo fundamentado que solicito a los señores legisladores acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”



*H. Cámara de Diputados de la Nación*